

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 157

Lunes 13 de julio de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones
Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial de 24 de junio de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavaquerín.

Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavaquerín, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villavaquerín, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- Vereda de la Muñeca.
- Vereda Valdehierro.
- Vereda de Carrelavega.
- Vereda de Valdelamano.
- Vereda de Carraduro.
- Vereda de Llanillos.

Estas seis veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de la Sinova.

Colada de Olmos.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada de las Eras de Arriba (anchura 16,72 metros).

Colada del Camino Viejo de Valladolid a Villafuerte (anchura 4,18 metros).

Abrevadero de las Eras, superficie 0,1750 hectáreas.

Abrevadero de Valdelamano, superficie 0,0500 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de junio de 1964. P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 1 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.333

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino del término municipal de San Miguel del Arroyo, y que fue declarada oficialmente con fecha de 8 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 2.369

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial (actividades no concertadas).

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la riqueza provincial, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno de esta Corporación, celebrada el día 8 de julio actual, he dispuesto la apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de fábricas, talleres, labora-

torios y establecimientos industriales, en los que se hubieren obtenido durante el primer semestre del año actual, algunos de los productos enumerados en el apartado VI del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en el Departamento de Recursos de esta Corporación.

La presentación de las referidas declaraciones juradas, deberá realizarse por los contribuyentes interesados, dentro del plazo antes señalado, en el propio Departamento de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada, con indicación de la fecha de presentación.

Quedan exceptuadas de la obligación de presentar declaración jurada, las Empresas encuadradas en Gremios que hayan concertado con la Diputación el pago del Arbitrio para el año de 1964, a través de su respectivo Sindicato, así como las que lo han concertado individualmente.

Finalmente se advierte a todas las personas y Entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas a que este anuncio se refiere, es obligatoria, conforme a las Ordenanzas vigentes, y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar por estimación las cifras omitidas, en la forma prevista en los artículos 764 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 9 de julio de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

2.413

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Antonio Turiño Hidalgo, finca «Los Barciales», Palenzuela (Palencia).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 130 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Arlanza.

Término municipal en que radicarán las obras, Palenzuela (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se

cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 30 de junio de 1964.—El comisario jefe de aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.313—1.804

Segunda Jefatura Regional de Transportes

Solicitud de Servicios de Transporte Mecánico de Viajeros por Carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santervás y Villada por Fontihoyuelo y Villacarralón, como hijuela de la línea Melgar de Arriba a Medina de Rioseco, por don Gerardo Salgado Pérez, domiciliado en Valladolid, Simón Aranda, 18, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional de Transportes, sita en Núñez de Arce, número 20, entresuelo, durante las horas de oficina, presentar cuantas observaciones se estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación y a los fines de dicho Reglamento y el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura Regional de Transportes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Zorita, Villacarralón, Fontihoyuelo y Santervás, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Valladolid, 1 de julio de 1964.—El ingeniero jefe, Marcelo Azcárraga Montesinos.

2.306—1.805

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don José María García Fernández, solicitud de licencia para apertura de un taller de offset y serigrafía, en la calle Corpus Christi, 11, accionado por un motor de 1 HP., por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 17 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.254—1.806

Habiendo presentado HIPESA, solicitud de licencia para instalar una planta de envasado de aceites comestibles en botellas de vidrio, con lavado de las mismas, con un generador de vapor y depósito de fuel-oil, en Recondo, número 13, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a

contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 2 de julio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.360—1.807

Habiendo presentado don Justo Simón Velasco, solicitud de licencia para apertura de una carnicería en la calle Avila, número 7, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.372—1.808

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y accidentalmente de este de igual clase número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 195 de 1964, expediente de dominio a instancia de don Manuel Zatarain Adulce, representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre el siguiente inmueble:

«Casa en esta capital, en la calle de Nicasio Pérez, antes de la Penitencia,

señalada actualmente con el número 7, número 5 antiguo. Consta de habitaciones altas y bajas, con su correspondiente corral, sin que pueda determinarse su superficie, que conforme al Registro Fiscal es de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales corresponden doscientos cincuenta y tres a lo edificado y el resto descubierto. Linda por la derecha, entrando en ella, con casa de Casimiro Sanz Ayala; izquierda, otra de Francisco Reneza, y espalda, con la misma de don Casimiro Sanz Ayala y con la calle de la Verbena, haciendo frente a la indicada calle de Nicasio Pérez».

La adquirió el solicitante por herencia de su abuelo don Alberto Adulce Linares, en escritura de aprobación y protocolización de testamentaria autorizada por el notario de Valladolid don Virgilio de la Vega, el 20 de julio de 1955.

Y conforme a la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario (ilegible).

2.370—1.809

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha, recaída en expediente de dominio promovido por don Manuel Zatarain Adulce, representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre una casa en esta capital, en la calle Nicasio Pérez, número 7, antes de la Penitencia, número 5; se cita por la presente a don Isidoro y doña Segunda González Muriel, transmitentes de la finca; doña Isabel Guerra Paz, doña Joaquina y doña Isabel Muriel Guerra, titulares registrales, y a los herederos o causahabientes de los mismos, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga sobre la inscripción pretendida, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

2.370—1.810

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis González San José, accidentalmente juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 202 de 1964, se sigue expediente de información de dominio a instancia de don Angel, don Félix y don Juan Antonio Medina Herrera y don Antonio Medina Enjuto, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Casa en la calle de Mariano Fernández Cubas, número 44 antiguo, hoy calle de la Mantería, número 40; linda por el frente, con calle de su situación; por la derecha, antes con calle de la Cruz Verde, hoy de Juan Agapito Revilla; por la izquierda, entrando, con casa de herederos de Diego Santos, antes de Joaquín Lesmes, y por la espalda, en la actualidad, con casa de doña Teófila Martín, antes Fructuoso García, herederos, y más anteriormente con señora viuda de Valentín Fernández. Tiene bodega subterránea, dividida en dos departamentos, y consta de planta natural, principal, segundo y sotabanco, con corral y otras dependencias; su figura es un polígono irregular hexagonal de 207 metros y 38 decímetros cuadrados de superficie, de los que 157 metros corresponden a lo edificado».

Y por el presente edicto se cita a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a usar de sus derechos, si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario, Angel Mingo.

2.397—1.811

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis González San José, accidentalmente magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 172 de 1964 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Caro, S. L., representado por el procurador don José

Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Francisco Revuelta, y de la otra, como demandado, don Luis Uceta Uceta; éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Luis Uceta Uceta, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiocho mil doscientas cuarenta pesetas de principal y quinientas diez pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario, Angel Mingo.

2.375—1.812

MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez-Minayo Urrutia, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato por defunción de doña Visitación Reguero Gallego, y en la pieza separada para sustanciar la declaración de herederos abintestato he acordado librar el presente haciendo saber: Que dicha causante doña Visitación Reguero Gallego falleció en esta villa el día diecinueve de enero del corriente año, en estado de soltera, sin sucesión y sin ascendientes, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Segunda Reguero Gallego, doña Francisca Reguero Gallego; don Abilio Reguero Hernández y don Mariano Reguero Hernández, hijos de su otro hermano fallecido con anterioridad don Marcelino Reguero Gallego, y sus otros sobrinos don Jesús Reguero Hernández, don Francisco Reguero Hernández, doña Ignacia Reguero Hernández, don Fidel Reguero Hernández, don Alfonso Reguero Hernández, doña Isabel Reguero Hernández, don Bautista Reguero Hernández, doña Julia Reguero Hernández y doña Carmen

Reguero Hernández, hijos de su hermano fallecido don Alfonso Reguero Gallego.

Lo que se hace público para que aquellas personas que se crean con derecho a la herencia puedan reclamarla de este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Medina del Campo, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Pérez-Minayo Urrutia.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.377—1.813

PEÑAFIEL

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos número 30 de 1964, sobre retracto arrendatario de fincas rústicas, las que luego se especificarán, instados por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Santiago Gil Arribas, defendido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, contra don Tomás de Frutos Martín y su esposa doña Amelia Bonis Díez, representados por el procurador don Alejandro Martínez García y defendidos por el letrado don José María de Aza Moral, cuya demanda ha sido ampliada posteriormente contra los sucesivos compradores desconocidos de las fincas de autos si los hubiere, se cita por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los referidos demandados desconocidos, a fin de que en el término de quince días contesten a la demanda por escrito si les conviniere, haciéndose constar que las copias de la demanda, documentos y ampliación de la misma se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Fincas objeto del retracto

7. Secano e indivisible. Tierra al pago de la Viñona o la Vega, de treinta y cinco áreas; linda Norte, con la carretera; Sur, el Caz; Este, tierra de Benito Redondo, y Oeste, la de Saturnino Lázaro. Polígono 13, parcela 76. Se valora en mil cuatrocientas pesetas. Tomo 918, libro 143, folio 126, finca 1.357, inscripción 1.^a

8. Regadío y divisible. Tierra al pago de la Vega de Botijas o Prado de Mérida, de una hectárea, cinco áreas y sesenta centiáreas; linda Norte, con el arroyo; Sur, la carretera; Este, tierra de Saturnino Lázaro, y Oeste, el bajadero del agua. Polígono 34, parcela 117. Se valora en seis mil pesetas. Tomo y libro iguales, folio 127, finca 13.358, inscripción 1.^a

17. Secano e indivisible. Tierra al pago de la Boquilla o Sauguillo, en el Catastro se llama sólo Sauguillo, de cabida titulada

setenta áreas y catastrada noventa y ocho áreas y veinte centiáreas; linda Norte y Este, camino; Oeste, cerral o baldío y Sauguillo, y Sur, tierra de Jesús Gil. Polígono 39, parcelas 65 y 81. Se valora en tres mil novecientas pesetas. Tomo y libro iguales, folio 243, finca 11.261, inscripción 2.^a

22. Secano e indivisible. Tierra al pago de la Villida, de dos hectáreas y cuarenta y tres áreas; linda Norte, camino; Sur, terreno baldío; Este, tierra de Alejandro Redondo, y Oeste, de Cirilo de Frutos. Polígono 16, parcelas 100 y 101, 95 y 198 a). Se valora en nueve mil quinientas pesetas. Inscrita al tomo 918, libro 143, folio 135, finca 13.366, inscripción 1.^a

Peñafiel, 27 de junio de 1964.—El secretario, M. Montalvo.

2.388—1.814

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CUENCA DE CAMPOS

EDICTO

El jefe de expresada hermandad, hace saber:

Que debidamente confeccionados, han sido aprobados por la asamblea plenaria, el repartimiento de contribuyentes para el sostenimiento de las cargas generales y la derrama del servicio de Policía y Guardia Rural, correspondientes al ejercicio del año actual, y los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Hermandad, por el plazo de quince días, al objeto de examen y oír reclamaciones por escrito, de las personas interesadas.

Cuenca de Campos, 24 de junio de 1964. El jefe de la Hermandad, M. Rodríguez.

2.374—1.815

COMUNIDAD DE REGANTES DE PADILLA DE DUERO

Se hallan expuestas al público, para su examen y reclamación, las listas de pago del presupuesto de gastos del riego de la campaña 1963.

Pasados quince días hábiles en que aparezca expuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá en las oficinas de dicha Comunidad al pago de los referidos gastos de riego.

Padilla de Duero, 3 de julio de 1963.—El presidente de la Comunidad, Delfino Gonzalo.

2.322—1.816